Expediente: **057560647694**
Radicado: **RE-04364-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2026** Hora: **11:48:47** Folios: **8**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante radicado **CE-17339-2026** del 24 de septiembre de 2026, el señor **JOSÉ ANTONIO CAÑAS PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.572.321, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6438, denominado "Villa Alicia", ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón Antioquia.

1.2- Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03577-2026 del 26 de septiembre de 2026, comunicado el día 01 de octubre de 2026.

2- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-06564-2026** del 16 de octubre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3- OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se toma la vía desde la cabecera municipal de Sonsón en dirección hacia el sector de la Represa de Sonsón, se continua aproximadamente 1.2 kilómetros y en las coordenadas 5°41'52.1"N 75°18'50.6"W se encuentra la entrada al predio "Villa Alicia", ubicado al margen derecho de la vía. (Ver ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****).*

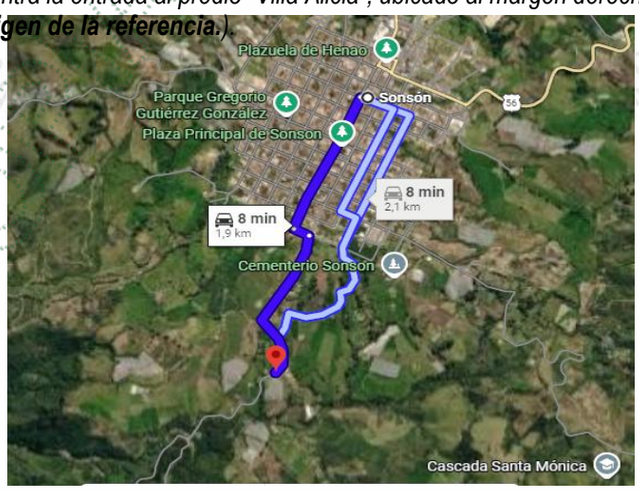


Imagen 1. *Indicaciones de cómo llegar al sitio*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En la visita al predio se realiza el recorrido para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, se realiza la medición del diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, especie del individuo y coordenadas geográficas.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

El predio objeto de la solicitud se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) N.° 028-6438, se denomina Villa Alicia y se encuentra ubicado en la zona rural, vereda Guamal, del municipio de Sonsón, Antioquia. De acuerdo con la información consultada en el Sistema de Información Geográfica de CORNARE (Geoportal MapGIS 9.0), el predio cuenta con un área aproximada de 3,12 hectáreas.

En el predio se proyecta el aprovechamiento de treinta y ocho (38) individuos arbóreos, correspondientes a especies nativas y exóticas. Algunos de estos presentan condiciones fitosanitarias desfavorables, asociadas a su estado avanzado de desarrollo y senescencia. Asimismo, parte de los individuos conforman un cerco vivo al interior del predio, utilizado para la delimitación de potreros.

Cabe señalar que, en la solicitud inicial, el interesado relacionó veintiséis (26) individuos arbóreos. No obstante, durante el recorrido de campo solicitó la inclusión de doce (12) individuos adicionales. De estos, once (11) no habían sido incluidos inicialmente, debido a que el interesado consideraba que su aprovechamiento no requería autorización de la autoridad ambiental porque eran de bajo porte. El individuo restante corresponde a un árbol que había caído de raíz como consecuencia de las fuertes lluvias.

Durante la visita técnica también se verificaron las medidas dasométricas de los individuos objeto de aprovechamiento, debido a que algunas de los datos reportadas inicialmente por el interesado no coincidían con las observadas en campo. Por esta razón, fue necesario revisar y corroborar el diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura de los árboles.

De acuerdo con lo manifestado por el propietario durante la visita técnica, el aprovechamiento forestal se proyecta en el marco de un cambio en el uso productivo de la finca, actualmente dedicada a la ganadería, con el propósito de establecer cultivos.

De los treinta y ocho (38) individuos arbóreos evaluados, treinta y uno (31) corresponden a árboles que conforman un cerco vivo y los siete (7) restantes son individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. De acuerdo con la identificación realizada, ninguno de los individuos corresponde a especies incluidas en listas rojas de especies amenazadas ni a especies sujetas a veda. Asimismo, se verificó que los árboles objeto de la solicitud no se encuentran ubicados en linderos con predios vecinos ni asociados directamente a fuentes hídricas.

En relación con que conforman el cerco vivo, cabe resaltar que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

> *"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, establece: "Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen

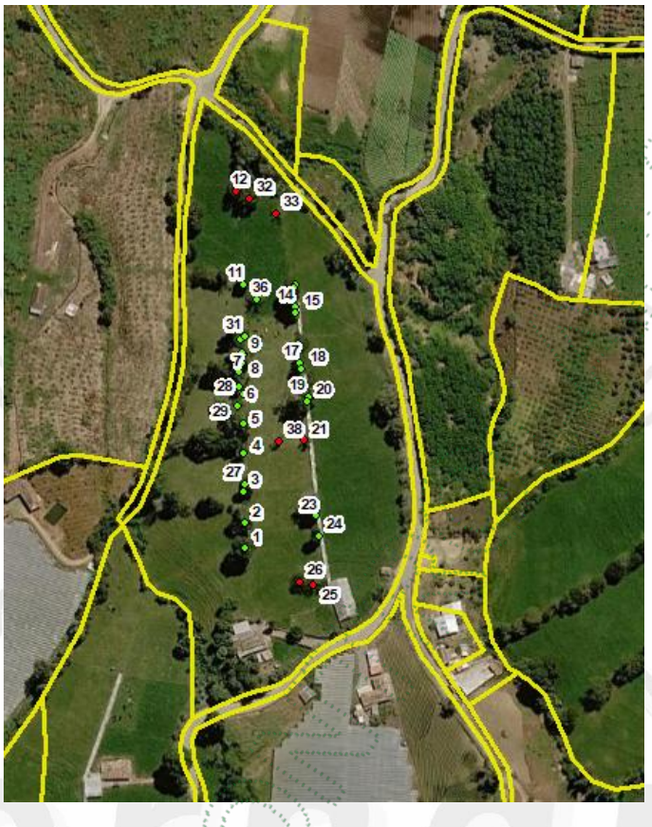


***Imagen 2.** Ubicación de los árboles objeto de aprovechamiento en el predio Verdes: cerco vivo, Rojos: árbol aislado.*

***3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. (Ver).

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

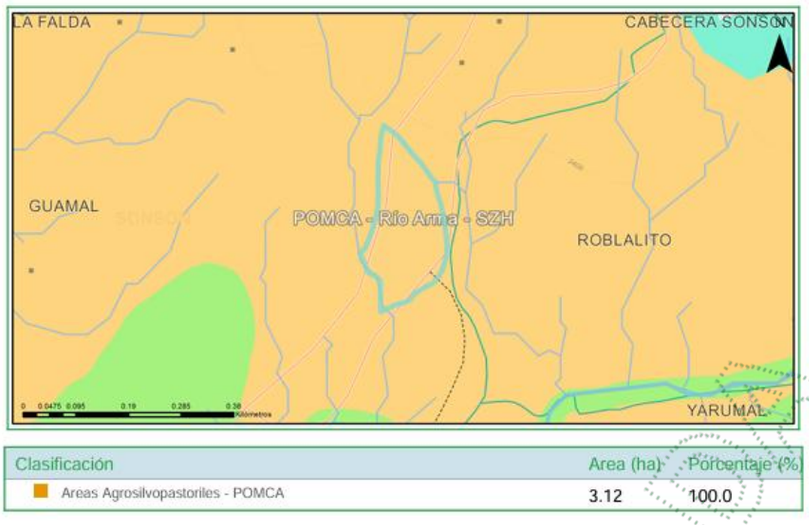


Imagen 3.*Determinantes ambientales del predio de interés.*

De acuerdo con la zonificación del POMCA, el predio se encuentra parcialmente incluido en las siguientes categorías de uso y manejo

1. ***Áreas Agrosilvopastoriles (100 % del área del predio):*** *El desarrollo de actividades en esta categoría deberá considerar la capacidad suelo y el régimen de usos establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos y las determinantes ambientales establecidos por CORNARE que resulten aplicables. (Ver Imagen 3).*
Con respecto a la Zonificación Reserva Forestal Central, Ley 2da de 1959, el 100% del predio se encuentra dentro de la zonificación zona Tipo B, tal como se evidencia en la Imagen 4.

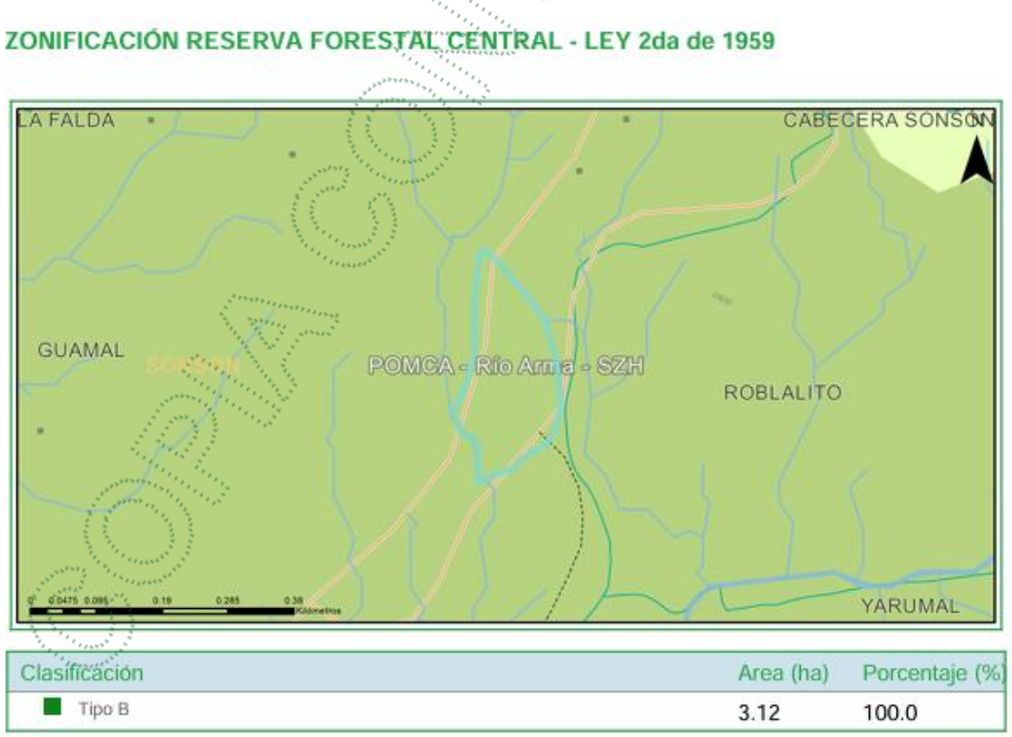


Imagen 4. *Zonificación Reserva Forestal Central Ley 2da de 1959.*

Zona B: *Manejo sostenible del recurso forestal. Donde el objetivo principal es permitir el manejo sostenible de los recursos forestales, tanto maderables como no maderables. Actividades permitidas tales como el desarrollo de actividades productivas que se integren con la conservación, como sistemas agroforestales, silvopastoriles, o la implementación de certificados de incentivo forestal para plantaciones comerciales y de conservación.*

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información*: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula*

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

A continuación, se presenta la información de los árboles objeto de aprovechamiento que conforman cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	7,2	0,62	21	48,5	31,5	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6,5	0,29	1	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	9,8	0,63	1	2,3	1,5	Tala
Fabaceae	Albizia carbonaria	Carbonero	6,5	0,70	2	3,9	2,6	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	4,6	0,24	1	0,2	0,1	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	6,2	0,50	2	1,6	1,1	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Lechoso	4,6	0,26	3	0,6	0,4	Tala
TOTAL					**31**	**57,5**	**37,4**	**Tala**

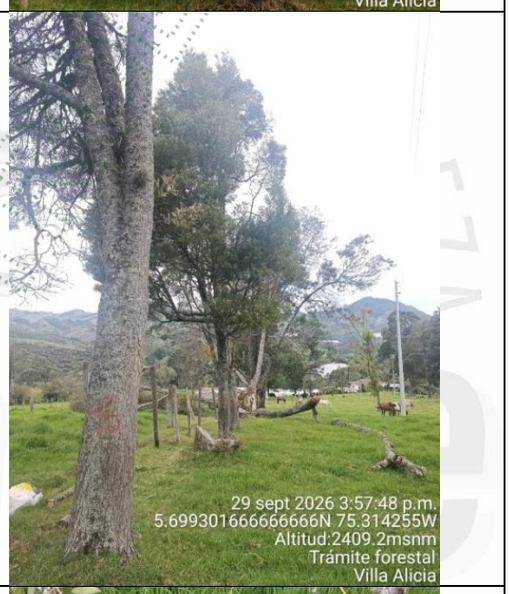
Además, se presentan los individuos que se consideran arboles aislados:

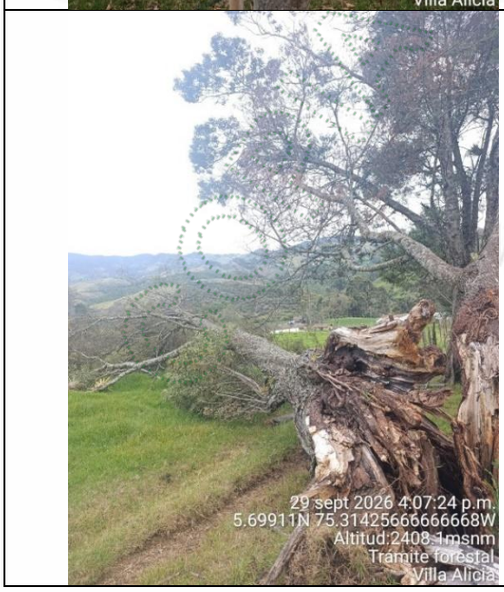
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	7,2	0,77	2	5,8	3,8	Tala
Fabaceae	Albizia carbonaria	Carbonero	5,9	0,68	1	1,6	1,1	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	6,8	0,65	2	3,4	2,2	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	4,6	0,38	1	0,4	0,3	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Lechoso	4,6	0,58	1	0,9	0,6	Tala
TOTAL					**7**	**12,2**	**7,9**	**Tala**


29 sept 2026 2:40:35 p.m.
5.698105N 75.31445166666667W
Altitud:2393.1msnm
Trámite forestal
Villa Alicia


29 sept 2026 2:50:08 p.m.
5.698428333333334N 75.31450333333333W
Altitud:2397.7msnm
Trámite forestal
Villa Alicia


29 sept 2026 3:11:18 p.m.
5.698613333333332N 75.31453499999999W
Altitud:2399.2msnm
Trámite forestal
Villa Alicia


29 sept 2026 3:57:48 p.m.
5.699301666666666N 75.314255W
Altitud:2409.2msnm
Trámite forestal
Villa Alicia


29 sept 2026 4:07:24 p.m.
5.69911N 75.31425666666668W
Altitud:2408.1msnm
Trámite forestal
Villa Alicia


29 sept 2026 4:08:30 p.m.
5.699079999999995N 75.31415166666667W
Altitud:2405.4msnm
Trámite forestal
Villa Alicia

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: *Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-6438, ubicado en la vereda Guamal del municipio de Sonson, Antioquia, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	7,2	0,77	2	5,8	3,8	Tala
Fabaceae	Albizia carbonaria	Carbonero	5,9	0,68	1	1,6	1,1	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	6,8	0,65	2	3,4	2,2	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	4,6	0,38	1	0,4	0,3	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Lechoso	4,6	0,58	1	0,9	0,6	Tala
TOTAL					**7**	**12,2**	**7,9**	**Tala**

4.2. *De acuerdo con la evaluación técnica realizada en campo y el análisis de la información obrante en el expediente, se establece que los individuos arbóreos objeto del presente trámite corresponden a árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, conforme a la definición establecida en el Decreto 1076 de 2015. Algunos de los árboles se volcaron debido a eventos climáticos fuertes, sin embargo, su madera será empleada en el predio y comercializada.*

4.3. En el predio se tienen cercas vivas internas *conformadas por individuos de especies exóticas, para las cuales, el parágrafo 1º del* ***Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019,*** *establece que el aprovechamiento de las* ***cercas vivas*** *no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:*

> *"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."*
>
> *"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. "*
>
> *Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-6438, son:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	7,2	0,62	21	48,5	31,5	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6,5	0,29	1	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	9,8	0,63	1	2,3	1,5	Tala

Fabaceae	*Albizia carbonaria*	*Carbonero*	*6,5*	*0,70*	*2*	*3,9*	*2,6*	*Tala*
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	*Urapán*	*4,6*	*0,24*	*1*	*0,2*	*0,1*	*Tala*
Salicaceae	*Salix humboldtiana*	*Sauce*	*6,2*	*0,50*	*2*	*1,6*	*1,1*	*Tala*
Moraceae	*Ficus sp.*	*Lechoso*	*4,6*	*0,26*	*3*	*0,6*	*0,4*	*Tala*
TOTAL					***31***	***57,5***	***37,4***	***Tala***

4.4. *Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.*

4.5*. Así mismo, durante la visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita, específicamente orquídeas y bromelias, asociada a los individuos arbóreos objeto de la tala. Teniendo en cuenta que estas especies se encuentran bajo condición de veda y cuentan con medidas especiales de protección, previo a la ejecución de la tala se deberá realizar el rescate y traslado o trasplante de los individuos de flora epífita identificados, hacia sitios que presenten condiciones ambientales adecuadas para garantizar su supervivencia y conservación.*

4.6. *En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

4.7*. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles NATIVOS en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de CORNARE y de las áreas de conservación ambiental del predio.*

4.8*. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*
4.9 *El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

4.10*. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.11. *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que el aprovechamiento de las Cercas Vivas no requiere permiso u autorización ambiental y en caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06564-2026** del 16 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE 02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** al señor **JOSÉ ANTONIO CAÑAS PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.572.321, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 028-6438, denominado "Villa Alicia", ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón Antioquia. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	Acacia	7,2	0,77	2	5,8	3,8	Tala
Fabaceae	*Albizia carbonaria*	Carbonero	5,9	0,68	1	1,6	1,1	Tala
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	6,8	0,65	2	3,4	2,2	Tala
Salicaceae	*Salix humboldtiana*	Sauce	4,6	0,38	1	0,4	0,3	Tala
Moraceae	*Ficus sp.*	Lechoso	4,6	0,58	1	0,9	0,6	Tala
TOTAL					**7**	**12,2**	**7,9**	**Tala**

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOSÉ ANTONIO CAÑAS PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.572.321, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	Acacia	7,2	0,62	21	48,5	31,5	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	6,5	0,29	1	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	9,8	0,63	1	2,3	1,5	Tala
Fabaceae	*Albizia carbonaria*	Carbonero	6,5	0,70	2	3,9	2,6	Tala
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	4,6	0,24	1	0,2	0,1	Tala
Salicaceae	*Salix humboldtiana*	Sauce	6,2	0,50	2	1,6	1,1	Tala
Moraceae	*Ficus sp.*	Lechoso	4,6	0,26	3	0,6	0,4	Tala
TOTAL					**31**	**57,5**	**37,4**	**Tala**

Parágrafo. Los árboles establecidos como cercas vivas no requieren permiso para su aprovechamiento. No obstante, si la madera obtenida se va a comercializar, será necesario diligenciar el Formato Único Nacional de Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para Especímenes

de Flora Obtenidos del Aprovechamiento de Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y/o Especies Frutales, el cual podrá ser consultado en la página web www.cornare.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** al señor **JOSÉ ANTONIO CAÑAS PÉREZ,** que deberá realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSÉ ANTONIO CAÑAS PÉREZ,** para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar **VEINTI OCHO (28) ARBOLES NATIVOS** y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*). Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad).** Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos.

2- Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3- La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal**.**

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021*, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $ 25.985", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($25.985 x 28 árboles) = $727.580*).

Parágrafo 1°: Para realizar el aporte económico, podrá ingresar a la página web de Cornare (www.cornare.gov.co), acceder a la herramienta BanCO2, o ingresar directamente a www.banco2.com, donde podrá efectuar la compensación ambiental correspondiente, destinada a la conservación de los bosques naturales y al reconocimiento de los servicios ambientales.

Parágrafo 2°: La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSÉ ANTONIO CAÑAS PÉREZ,** que cumpla con las siguientes obligaciones:

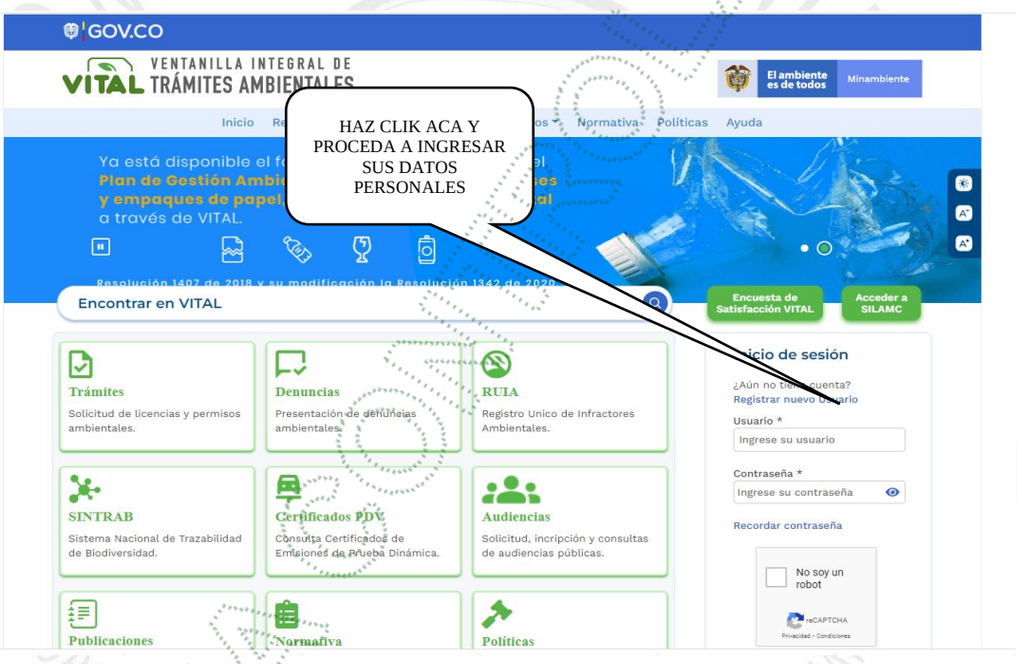
1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clic aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número *telefónico 520 1170, extensión 532.*

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**", debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente**.**

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ANTONIO CAÑAS PÉREZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Código Connecta	7AB0880E9AE899F3
Procedimiento	Tramite Ambiental
Asunto	Arboles Aislados
Expediente	**057560647694**
Radicado inicial del trámite	CE-17339-2026
Elaborado por	Bryan Daryanani Sanchez Jaimes
Reviso	Camila Botero A
Fecha de elaboración	09/11/2026